



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 7 de 2024

05001 41 05 008 2024 10161 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **PIEDAD ELENA BERRIO MANCO**, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, la parte pasiva, en respuesta al requerimiento que le fue hecho por esta Agencia Judicial por auto del 30 de abril del año que calenda en el que se dio apertura formal al presente incidente de desacato, presenta escrito del 6 de mayo de 2024 en el que manifiesta que, lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el 05 de abril de del año en curso, específicamente, el insumo médico de ***“PANTS ULTRA PARA MUJER, TALLA M. 3 AL DÍA POR 6 MESES #540”***, ya fue satisfecho por parte del prestador, donde se llevó a cabo la dispensación correspondiente a los pañales del primer mes por cantidad de 90 unidades. (Anexa prueba de entrega).

Respecto al servicio médico denominado ***“MANTENIMIENTO, REVISION Y AJUSTES DE SILLA DE RUEDAS”***, informa la accionada que, cuenta con autorización generada por la EPS, por lo que se citó a la usuaria para el día 06 de mayo de 2024 en la instalaciones de SUMEL LTDA, para que deje la silla de ruedas, dejando claro que el mantenimiento y modificaciones que se le realizarán a la silla de ruedas, tiene una duración de 18 días hábiles a partir de esa fecha y posterior a esto, se le entregará la silla de ruedas a la usuaria.

En consecuencia, la accionada solicita que se cierren las presentes diligencias puesto que en la actualidad no se tiene ningún servicio pendiente por autorizar.

Pues bien, pese a los argumentos presentados por la EPS SURA, con los que solicita el archivo de las diligencias; es preciso resaltar que, respecto a la dispensación de los pañales se entiende acatado el fallo de tutela en ese aspecto, pero en cuanto al ***“MANTENIMIENTO, REVISION Y AJUSTES DE SILLA DE RUEDAS”***, con la sola gestión de haber autorizado el servicio médico previamente referido ante el prestador adscrito a su red de servicios para la materialización de la atención que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dicho servicio.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y a que, en información suministrada por la misma accionante a través del abonado celular 3002679097, confirmó las gestiones indicadas por la EPS SURA, donde indican un plazo máximo de entrega de la silla de ruedas de 18 días hábiles a partir del 06 de mayo de 2024, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por no más de**

dicho término, esto es, hasta el VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024, día hábil siguiente al día máximo de entrega informado, término máximo (no prorrogable) que tendrá entonces la EPS SURA para acreditar el cabal acatamiento de la orden judicial ya citada, garantizando la entrega del servicio de salud, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el insumo médico lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por la paciente, sin que sea posible ampliar el tiempo ya otorgado para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, **una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **069** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE MAYO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de46cdcbc0ff1754e3cb7a8c1dd73215f409f8b6b13eb88b012bfb23ccf6a1ed**

Documento generado en 07/05/2024 01:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>